



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE AGOSTO DE 2020

No. 409 Bis

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 2
- ◆ Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México 9
- ◆ Décimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México 20

##### Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se modifica el diverso por el cual se dan a conocer la acción social “Apoyo Económico Emergente para Personas que Ejercen el Comercio en Vía Pública en la Modalidad de Preparación y Venta de Alimentos en Colonias, Barrios y Pueblos de Atención Prioritaria derivada del SARS-CoV2 (COVID-19) que se encuentren en suspensión temporal” y sus Lineamientos de Operación, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2020 22

##### Secretaría de Movilidad

- ◆ Declaratoria de Necesidad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en el corredor, “Metrobús Río de los Remedios Preparatoria N° 1”, Línea 5 Segunda Etapa, San Lázaro – Preparatoria N° 1 24

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo duodécimo, 9º y 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; 4º Apartados A numeral 3 y B numeral 4, 5 Apartado B, 7 Apartados B y C numeral 4, 13 Apartado D y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 numeral 1, 33 numeral 2, 38, 39 y 114 numeral 4 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11, 12, 16 fracciones I, XVI, XIX y último párrafo, 18 párrafo primero, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 26 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 24, 25, 26 y 17 de la Ley que regula el uso de Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de reunión pacífica, precisando que el ejercicio de tal derecho sólo podrá ser sujeto a restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que los numerales IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Que los artículos 1, 4, 13, 15, 16 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, puntualizando que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar restringido en acatamiento a las leyes que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos instrumentos respecto al uso de la fuerza pública y recientemente en el Informe sobre Protesta y Derechos Humanos se ha referido a los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, tales como garantizar, proteger y respetar el ejercicio de derechos en contextos de manifestaciones, particularmente respecto al uso de la fuerza pública.

Que en la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2018 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México"; evidenció la necesidad de crear marcos normativos para la rendición de cuentas de la acción de los elementos de las fuerzas policiales para que sean supervisados antes, durante y después del uso de la fuerza.

Que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando el accionar violento de manifestantes o terceros ponga en riesgo cierto, la vida o la integridad personal de quienes participan o no en la protesta, obliga al Estado a realizar acciones proporcionadas para prevenir, atender y evitar estos hechos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en esa materia, así como las leyes que de ella emanen.

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México prohíbe la criminalización de la protesta social reconociéndola como un derecho individual y colectivo que se ejerce de manera pacífica sin afectar derechos de terceros, obligando a las autoridades a adoptar protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho sin vulnerar otros.

Que la Ley Nacional regula el Uso de la Fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen, lo cual implica la necesidad de armonizar la normatividad de la Ciudad de México, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y a las normas nacionales vigentes en nuestro país.

Que de conformidad con la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana deberán elaborar, actualizar y aplicar protocolos de actuación con relación a las multitudes conforme a controles de convencionalidad y estándares internacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para los elementos de la policía y las personas servidoras públicas de otras dependencias que participen en la observación, seguimiento y vigilancia de estas actividades.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha sido consistente en reconocer que las personas manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo cualquier tipo de protesta y por ello reconoce la obligación de gestionar los conflictos sociales desde la perspectiva del diálogo y nunca establecer restricciones ilegítimas al ejercicio de este derecho, aunque no se pierde de vista que se tiene la obligación de garantizar los derechos humanos a la vida, integridad, libertad, entre otros, tanto de las personas manifestantes como de las personas ajenas a ésta y del personal perteneciente a la administración pública que intervenga.

Que el entorno reciente ha demostrado que algunos de los protocolos de actuación policial deben adecuarse a las nuevas realidades, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, sus controles de convencionalidad y estándares internacionales, para complementar al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, publicado el 29 de marzo de 2017, el cual se ajusta a lo establecido en las Recomendaciones 7/2013, 9/2015, 10/2015, 11/2015, 16/2015 y 17/2015, 11/2016, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, relativas a violaciones a derechos humanos documentadas en el desarrollo de diversas manifestaciones en la Ciudad de México.

Que el 20 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México facilita la intervención y concertación política el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que intervengan en un contexto de manifestaciones o reuniones.

Que el 11 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se establecen Mecanismos de Coordinación entre las Autoridades que intervienen en la Atención de Bloqueos de Vialidades Primarias como parte de la Protesta Social en la Ciudad de México a efecto de orientar la coordinación y colaboración de las autoridades conforme con lo establecido en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de manifestaciones o reuniones y de Concertación Política del Personal de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México; así como la normatividad que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad ciudadana y otras aplicables a la materia, para fortalecer los mecanismos interinstitucionales en el contexto de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza la protección de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación

uniforme para todo el personal policial, mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que el contenido del Acuerdo que se expide toma en cuenta la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad, en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual o estado civil, contemplando la aplicación de medidas diferenciales y especializadas para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectación a sus derechos.

Que con el objeto de verificar que este Acuerdo se ajuste a los estándares en materia de derechos humanos, este Gobierno ha invitado a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a las organizaciones sociales del Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social para los trabajos y revisión del mismo. Además, mediante la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, continuará convocando reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para asegurar su monitoreo y seguimiento participativo, así como el gradual perfeccionamiento de éste y otros instrumentos que permitan garantizar todos los derechos para todas las personas de la Ciudad de México, en el contexto de manifestaciones, así como de terceros. Es por lo anterior que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ACTOS QUE TRANSGREDEN EL EJERCICIO DE DERECHOS DURANTE LA ATENCIÓN A MANIFESTACIONES Y REUNIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo es de observancia general y obligatorio para el personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y tiene por objeto:

1. Establecer los parámetros y condiciones mínimas que permitan ejercer el derecho humano a la protesta social, salvaguardando la integridad de las personas y sus derechos humanos, así como sus bienes, en el contexto de manifestaciones y reuniones previniendo el desarrollo de las violencias, el delito y los abusos de autoridad.
2. Establecer las capacidades físicas, psicológicas, técnicas y tácticas reales y actuales, que permitan al personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México un eficiente desarrollo de la operación, consiguiendo una estricta conducta en congruencia con el modelo policial consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo complementa la actuación de las autoridades establecidas en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones; Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante Manifestaciones o Reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México y Acuerdo por el que se establecen Mecanismos de Coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la Protesta Social en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

- a) **Estrategia:** proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico asegura una decisión óptima en cada momento.
- b) **La Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- c) **Mando:** integrante de la Subsecretaría de Operación Policial que coordina y transmite las órdenes del Secretario de Seguridad Ciudadana o del Subsecretario de Operación Policial y que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.

- d) **Manifestación o reunión:** grupo(s) de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.
- e) **Órdenes legítimas:** comunicaciones respetuosas, claras, precisas y explícitas frente a resistencias pasivas, activas o de alta peligrosidad que tengan como objetivo prevenir daños irreparables o graves hacia la vida, libertad o integridad de todas las personas, así como para facilitar el actuar de personas pertenecientes a medios de comunicación, observadores de derechos humanos, para la separación de personas que se encuentren realizando actos violentos, en el contexto de manifestaciones o reuniones.
- f) **Policía de Proximidad:** cuerpos policiales a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que se dividen en: Policía Preventiva; Policía de Tránsito; Policía Auxiliar; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal y Cuerpos especiales.
- g) **Puesto de Mando:** coordinación interinstitucional para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales.
- h) **Resistencia pasiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- i) **Resistencia activa:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, por negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- j) **Resistencia de alta peligrosidad:** conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- k) **Táctica:** acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.
- l) **Técnica:** conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos logra alcanzar una meta.
- m) **Uso de la Fuerza:** inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN Y USO DE LA FUERZA

**CUARTO.** Se establece una coordinación conformada por una Unidad multisectorial donde se concentran las tecnologías de información y comunicación para permitir a las autoridades participantes (Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Ciudadana) una comunicación y seguimiento de la evolución de los eventos y con ello facilitar la toma de decisiones, dentro de sus funciones está:

- I. Coordinación de los diversos sectores que participan en las actividades que se realizan en el lugar del evento.
- II. Enlace con sistemas de apoyo a efecto de proporcionar información y movilizar los recursos necesarios.
- III. Supervisión y seguimiento del manejo de los eventos extraordinarios.

**QUINTO.** Ante cualquier conflicto se procurará evitar el uso de los medios violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad de todas las personas, por lo que, ante todo, se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo, de las cuales será responsable el personal de la Secretaría de Gobierno.

El personal de la Subsecretaría de Gobierno al tener conocimiento de alguna manifestación acudirá de forma inmediata para implementar las estrategias necesarias para entablar los canales de comunicación, procurando siempre salvaguardar el desarrollo de la manifestación o reunión en armonía con los otros derechos involucrados. En el caso de no contar con la presencia de personal especializado en el área de negociación, el Mando responsable aplicará técnicas de negociación básicas, a fin de captar información respecto al tipo de evento, objetivo, número de asistentes, entre otros, buscando la recuperación vial. De ser negativa la respuesta de los participantes en la manifestación, el personal policial, garantizando ante todo la integridad de las personas que participan en la manifestación, realizarán los desenvolvimientos necesarios para, en su caso, recuperar la vialidad afectada, siempre bajo la coordinación del personal de la Secretaría de Gobierno, según lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen Mecanismos de Coordinación entre las Autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la Protesta Social en la Ciudad de México.

**SEXTO.** De acuerdo con los principios de actuación policial contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el personal policial actuará, siempre y ante cualquier circunstancia, con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**SÉPTIMO.** El personal de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana debe apearse a la garantía, el respeto y la protección del ejercicio de derechos, en el contexto de manifestaciones o reuniones, lo cual incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de manifestarse o reunirse.

**OCTAVO.** Cuando se presenten resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad, dentro del contexto de la manifestación o protesta social, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobierno, implementarán las medidas de prevención del delito y protección necesarias para garantizar la seguridad tanto de las personas manifestantes, como de las personas ajenas a la manifestación.

**NOVENO.** Cuando alguna persona realice acciones de resistencia activa y/o resistencia de alta peligrosidad y/o realice la comisión de hechos con apariencia de delitos, el Mando responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el Puesto de mando, girará las instrucciones al personal policial para emprender las acciones de prevención del delito y la protección del ejercicio de derechos previstas en este Acuerdo, por lo que el resto de las personas manifestantes que no estén involucradas en dichos actos podrán continuar ejerciendo su derecho a la protesta.

Las acciones de individualización de personas en los supuestos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad o comisión de un delito deberán favorecer su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación.

Cuando el personal policial participe en el control de manifestaciones usará el siguiente equipo de protección mínimo:

- a) Casco.
- b) Escudo.

**DÉCIMO.** La Policía de la Ciudad de México no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, sea o no parte del equipo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El personal policial en todo momento debe sujetar su actuación en el uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

- I. Absoluta necesidad:** para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
- II. Legalidad:** para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**III. Prevención:** para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.

**IV. Proporcionalidad:** para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que el personal policial aplique medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

**V. Rendición de cuentas y vigilancia:** para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para el ejercicio del uso de la fuerza y siempre que las circunstancias lo permitan, el personal policial deberá identificarse por medio de comandos de voz, así como advertir la intención y dar el tiempo necesario para permitir que la persona disminuya su nivel de resistencia.

Cuando, para garantizar el derecho a la vida e integridad personal en el contexto de manifestación o protesta social, sea inevitable el uso de la fuerza, éste deberá ser gradual y progresivo según el orden siguiente:

**I. Presencia de la autoridad:** es la primera forma de contacto que tiene el personal policial con la ciudadanía en general y, en el caso de las manifestaciones, este es el nivel de uso de la fuerza que se implementa ante resistencia pasiva y activa. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme.
- b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias.
- c) Una actitud diligente.

Este nivel implica:

**I.1** El arribo de la autoridad al sitio donde se requiera la preservación o restablecimiento del orden y la paz pública.

**I.2** La identificación de los riesgos a los que pudiere estar expuesto el personal policial.

**I.3** En caso de existir un riesgo contra la seguridad de las personas manifestantes o ajenas a la manifestación o reunión, del personal policial y/o de la (s) persona (s) a disuadir, la solicitud del apoyo correspondiente a la base.

**I.4** La no existencia de contacto físico entre el personal policial y la (s) persona (s) a disuadir.

**II. Persuasión o disuasión verbal:** mediante el uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona cooperar con el personal policial a cumplir con sus funciones. También está enfocado en aquellas personas que ejerzan resistencia pasiva y activa.

Este nivel implica:

**II.1** La invitación cordial y respetuosa del personal policial a la (s) persona (s) a disuadir para cooperar con la autoridad.

**II.2** La utilización de técnicas de negociación y mediación para la cooperación y la solución pacífica de conflictos.

**II.3** El uso de lenguaje corporal mediante señales que ayuden a disuadir a la (s) persona (s).

**II.4** La no existencia de contacto físico entre el personal policial y la (s) persona (s) a disuadir.

**III. Reducción física de movimientos:** mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal policial cumpla con sus funciones apegadas a derecho. Este nivel de uso de la fuerza sólo se implementará cuando la persona cometa alguna conducta o hecho con apariencia considerada de delito y/o realice acciones de resistencia activa o de alta peligrosidad.

Este nivel implica:

**III.1** La identificación previa de que existe un riesgo contra la seguridad de las personas manifestantes o ajenas a la manifestación o reunión, del personal policial y/o de la (s) persona (s) agresora (s).

**III.2** La sujeción o inmovilización, mediante el uso de la fuerza física con moderación o con intensidad, únicamente para el control de la (s) persona (s) agresora (s).

**IV. Utilización de instrumentos de uso de la fuerza:** A fin de someter la resistencia de alta peligrosidad de la (s) persona (s) agresora (s).

Este nivel implica:

**IV.1** La identificación previa de que existe violencia, amago o amenaza contra las personas manifestantes o ajenas a la manifestación o reunión, el personal policial y/o la (s) persona (s) agresora (s).

**IV.2** La incapacitación, mediante la utilización de instrumentos de uso de la fuerza, para el sometimiento de la resistencia de alta peligrosidad de la(s) persona(s) agresora(s), teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo su vida.

**IV.3** La utilización de elementos auditivos como el uso de los altavoces de C2, C5 u otros que determine la Secretaría, que sirvan para disuadir comportamientos violentos y que conmine a las personas manifestantes a que cesen conductas que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes, así como la del personal policial y demás transeúntes.

**DÉCIMO TERCERO.** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicará lo establecido en la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza, así como el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones; el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** El Mando responsable de conformidad con las previsiones transmitidas bajo la responsabilidad del Puesto de Mando, girará las instrucciones al personal policial para el empleo gradual de la fuerza conforme al tipo y nivel autorizado de acuerdo con la normatividad aplicable, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación.

**DÉCIMO QUINTO.** En los casos en que el Mando responsable de la operación identifique o se le informe sobre algún conflicto en la manifestación o reunión, inmediatamente informará a su superior jerárquico y al Puesto de Mando, para que previa evaluación de riesgos se generen las acciones operativas a ejecutar.

En el supuesto de que el conflicto persista, se incremente o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el Mando Responsable de la operación, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza, siguiendo los procesos de toma de decisiones previstos en el Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

**DÉCIMO SEXTO.** Las acciones que se prevean en el cumplimiento de este Acuerdo, en todos los casos, deberán proteger la labor periodística y la observación de los derechos humanos, en apego al Capítulo V del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los instrumentos de uso de la fuerza que pueden ser usados por el personal policial en las manifestaciones cuando se presente resistencia de alta peligrosidad serán *esposas* o candados de mano.

Tipo de conducta	Nivel de uso de la fuerza	Instrumentos de uso de la fuerza
<b>1. Resistencia pasiva</b>	a) Presencia de autoridad b) Persuasión o disuasión verbal	No aplica
<b>2. Resistencia activa</b>	c) Reducción física de movimientos	No aplica
<b>3. Resistencia de alta peligrosidad</b>	d) Utilización de instrumentos de uso de la fuerza pública.	<i>Esposas</i> o candados de mano

**DÉCIMO OCTAVO.** Los actos contrarios a las normas cometidos por una persona, incluso la comisión de delitos, no deben atribuirse o ser factor para afectar a otras participantes que ejercen el derecho de manifestación.

**DÉCIMO NOVENO.** Únicamente se realizará la detención y la inmediata presentación de personas, en el supuesto en que estén cometiendo en flagrancia conductas o hechos con apariencia de delitos.

**VIGÉSIMO.** Al realizar la detención de cualquier persona, el personal policial deberá:

- I.** Aproximarse al lugar de la posible detención, evaluar la situación y determinar la estrategia a seguir en función de los posibles riesgos o daños;
- II.** Identificar las características descriptivas de las personas a detener por la comisión de un hecho con apariencia de delito;
- III.** Reportar la situación que prevalece a la central de radio e informar las acciones a seguir, solicitando en su caso, los refuerzos policiales necesarios o apoyos correspondientes (C2, C5, ERUM, entre otras);
- IV.** Aproximarse con cautela a la presunta persona infractora a detener identificándose a través de los comandos de voz correspondientes con la finalidad de realizar una detención efectiva;
- V.** Solicitar por medio de comandos de voz la cooperación de la persona de manera entendible y directa, haciendo uso de un lenguaje sencillo, claro y comprensible, y en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona;
- VI.** Aplicar una reducción física de movimientos, sin menoscabo de la integridad física de las personas y sus derechos humanos, y por el tiempo mínimo necesario para mantener el control de la persona detenida;
- VII.** Una vez detenida la persona, preguntar su nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad e idioma. En los casos en que la apariencia física no coincida con el sexo de la persona, se privilegiará en todo momento la identidad o expresión de género de esta;
- VIII.** Se le harán saber los derechos que le asisten, de la manera siguiente:
  - a) Usted se encuentra detenida (o) por el motivo siguiente;

- b) Es considerada (o) inocente hasta que se le demuestre lo contrario;
- c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio;
- d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse;
- e) Tiene derecho a un defensor (a) de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;
- f) Tiene derecho a que se haga del conocimiento de algún familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia en el que se halle en cada momento;
- g) Tiene derecho a ser puesta (o) sin demora, a disposición de la autoridad competente;
- h) En caso de ser extranjera (o), tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención; y
- i) Tiene derecho a un (a) traductor (a) o intérprete.

Realizada la lectura de derechos, se preguntará a la persona detenida si los comprendió. En caso de no obtener respuesta, se deberá asentar en el informe policial homologado.

El personal de la policía tendrá la obligación de portar una copia de la cartilla de derechos en todo momento.

- IX.** Realizar la inspección de la persona detenida, procurando que ésta se lleve a cabo por personal del sexo que corresponda a la identidad y/o expresión de género con que se identifique la persona;
- X.** Cuando las condiciones de la detención lo permitan, se deben preservar y resguardar los objetos, instrumentos o indicios que hagan presumir fundadamente la posible participación de la persona en los hechos que se le atribuyen;
- XI.** Informar a la central de radio las circunstancias particulares de la detención, así como la identidad de la persona detenida y las condiciones visibles de salud. La central de radio realizará las acciones correspondientes a fin de informar a la autoridad competente;
- XII.** En caso de que la situación lo permita, se debe proteger y preservar el lugar de la intervención conforme al protocolo de actuación policial en materia de cadena de custodia.
- XIII.** Por tratarse de hechos cometidos en flagrancia y ante la presencia de personas violentas en el lugar que traten de impedir la detención o intenten sustraer o linchar a la persona a ser detenida, se debe pedir el apoyo de refuerzo policial para adoptar acciones de conducción y traslado de la persona detenida, salvaguardando su integridad física; debiendo priorizar el traslado inmediato y sin demoras ante la autoridad competente. En la toma de decisiones, cuando la Policía de Proximidad sea rebasada en número, la prioridad será la protección de su integridad física;
- XIV.** Cuando la persona detenida se acompañe de niñas, niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad, se deberá presentar a estas ante la autoridad ministerial competente para la salvaguarda de sus derechos y la determinación de su situación.
- XV.** Se solicitará inmediatamente a la central de radio los folios correspondientes para el registro administrativo de la detención e informar ante qué autoridad se pondrá a disposición a la persona detenida.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Cuando se trate de detención de personas adolescentes, el Mando responsable de la operación informará al Puesto de Mando del traslado del adolescente a la Fiscalía especializada en atención a adolescentes con acompañamiento del personal de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y lo informará a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para el caso de existir duda respecto de la mayoría de edad de la persona detenida, se le reconocerá como adolescente hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Al inicio y durante el transcurso de una manifestación, en el caso de identificar personas que traigan consigo armas con las que puedan agredir a cualquier grupo de personas en el contexto de la manifestación o protesta, se realizará la conducción o encausamiento hacia zonas de menor riesgo para salvaguardar al resto de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación, y mediante persuasión se les pedirá las entreguen para continuar en la protesta.

En caso de negarse, el mando valorará la flagrancia de un de hecho con apariencia de delito o infracción administrativa, según sea el caso; así como el contexto de riesgo y el posible impacto de la misma, de acuerdo a:

- a) La amenaza: es decir, la probabilidad de que ocurra un hecho que ponga en peligro la integridad de las personas participantes y ajenas a la manifestación.
- b) La vulnerabilidad: el grado de exposición ante la amenaza que tienen las demás personas participantes y ajenas a la manifestación.

En los casos en el que el riesgo sea alto y exista flagrancia, se determinará la detención de las personas y la presentación inmediata ante la autoridad competente.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El personal policial deberá mantener comunicación y coordinación constante con el C2, C5, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y Protección Civil, con la finalidad de solicitar los servicios de apoyo necesarios por las frecuencias operativas de la base con celeridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo.

### **CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**VIGÉSIMO CUARTO.** El presente Acuerdo asegura el derecho de toda persona para acceder a la información pública que se desprenda de su instrumentación, y complementa y amplía la garantía de derechos en la materia, establecidos por el Capítulo XI del Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMO QUINTO.** La Secretaría, únicamente con los equipos y sistemas autorizados, se encargará de hacer un registro gráfico de fotografías y video durante todo el transcurso de la manifestación. La policía no podrá utilizar sus dispositivos móviles para dicho fin.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Todo el personal policial que participe en las manifestaciones deberá tener su número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo, con la finalidad de identificación y deslinde de responsabilidades cuando sea el caso.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En todo despliegue de personal policial destinado a la protección de personas en el contexto de manifestaciones, deberá estar presente personal de la Secretaría de Gobierno, la Dirección General de Asuntos Internos y se invitará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que valore su intervención en el ámbito de sus atribuciones legales.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** La Secretaría de Gobierno podrá solicitar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que valore la elaboración de un informe de evaluación de la intervención policial, independientemente de que la Comisión lo haga cuando ella lo estime conducente en el marco legal de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO IV DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL POLICIAL**

**VIGÉSIMO NOVENO.** El presente Acuerdo asegura los derechos, clarificando y ampliando las responsabilidades del personal policial, con el propósito de complementar lo establecido por los Capítulos IX y X del Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO.** El personal policial tiene derecho a la protección de su vida e integridad personal, al respeto a su dignidad como seres humanos y a su autoridad por parte de sus mandos y de la ciudadanía, en virtud de las funciones que desempeña en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en atención a manifestaciones o reuniones va desde el acto preparativo de la orden de autoridad hasta su ejecución durante el operativo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Siempre que algún elemento policial haga uso de la fuerza, deberá presentar de forma individual y ante su mando inmediato superior, un informe puntual y detallado con la finalidad de documentar y evaluar de forma posterior el comportamiento policial, lo cual deberá servir para la adecuación o creación de instrumentos jurídicos aplicables que tengan como finalidad la mejora del servicio de seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** La Secretaría de forma periódica deberá supervisar que el personal policial cuente con la capacitación respectiva y los recursos materiales (equipo táctico, uniformes, instrumentos de uso de la fuerza, entre otros) necesarios para la implementación de estrategias en la atención de manifestaciones y reuniones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la disponibilidad presupuestal. De la misma manera dispondrá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad del equipo táctico a través del mantenimiento especializado correspondiente.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La Secretaría, a través de las unidades administrativas competentes, implementará programas de asistencia médica, psicológica y jurídica para el personal operativo que por acciones derivadas del uso de la fuerza así lo requieran, siempre y cuando su actuación se apegue a la normatividad y protocolos vigentes en la materia.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El personal policial no podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, y contraria a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito. La Secretaría, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, brindará asesoría jurídica al personal operativo que se encuentre en este supuesto.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** La Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones y, en su caso, si derivan hechos con apariencia de delitos dará vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su exclusiva competencia. Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en términos de las disposiciones legales civiles, penales o administrativas correspondientes.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y de ser necesaria la actualización de la normatividad institucional.

**CUARTO.** La Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, será la instancia encargada de fomentar la capacitación y actualización de los cursos dirigidos a las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México necesarios para la implementación del presente Acuerdo, generando los mecanismos necesarios que garanticen la homologación de los procesos de profesionalización en los centros de capacitación correspondientes.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el día trece de agosto de dos mil veinte.-  
**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana .....	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$42.00)